**ANEXO “AA”**

**Conclusión de la Observación 2.2.**

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su artículo 31 fracción I en su segundo párrafo manifiesta muy claramente lo siguiente:

***Si las ausencias del trabajador son por períodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37.”***

El caso que nos ocupa es de 2 músicos que evidentemente rebasan los 8 días consecutivos de ausencia (licencia):

* Julio Adrián Serna Villalobos.- del 07 de septiembre de 2015 y hasta el 07 de septiembre de 2016
* Pedro Simón Casasola Pineda.- del 08 de febrero de 2016 y hasta el 08 de febrero de 2017.

Por lo que su Reglamento Interior de Trabajo vigente a la fecha del otorgamiento de dichas licencias no puede estar por encima de la Ley antes mencionada. Además lo que manifiesta el artículo 58 de dicho Reglamento que es el fundamento que invocan, no indica nada de manera específica respecto a que se les debería cubrir IMSS e INFONAVIT en tiempo de licencias.

*Artículo 58 del Reglamento Interior de Trabajo.- El Director Administrativo podrá previo acuerdo con el Director Artístico conceder permisos en casos excepcionales y bajo condiciones que estime pertinentes del personal artístico.*

Respecto a su comentario de que los músicos no habían dejado de laborar para el Fideicomiso, sino que se encontraban en un periodo de capacitación y no con ello que concluyera o se suspendiera la relación de trabajo existente, es de aclararse que esta Contraloría sobrentiende justamente que una licencia se trata de ausencias del trabajador a sus labores y que no requiere se le paguen salarios, pero subsiste la relación laboral.

Deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

**ANEXO “BB”**

**Conclusión de la Observación 2.8.**

Se remitió información complementaria con la cual muestran el contrato de prestación de servicios del músico extra José Gustavo Ortiz López, sin embargo no se exhibió la factura fiscal que avale el pago de honorarios por el servicio realizado, contraviniendo a lo vertido en la fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**